



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
 BAJA CALIFORNIA DIC 2019

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	COORDINACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-ENS-1796/19
EXPEDIENTE:	1.101/15

DESPACHADO
 SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN ENSENADA

Asunto: Acuerdo Administrativo

En la Ciudad de Ensenada, Baja California, a once de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTO el contenido de las constancias que integran el expediente número 1.101/15, radicado por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California y no obstante de haberse practicado, por el personal autorizado de la Secretaría de Protección al Ambiente, visita de inspección a la empresa denominada **ZELECT, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Federal Tecate Ensenada, kilómetro 103.551, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Ensenada, Baja California.,** a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado mediante acuerdo administrativo y orden de visita, con números de oficios SPA-ENS-884/15 y SPA-ENS-885/15, emitidos por esta Secretaría ambos en fecha primero de septiembre del año dos mil quince, con el objeto de: "Verificar el cumplimiento de la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental otorgada a la empresa ZELECT, S.A. DE C.V., para realizar las actividades relacionadas con el "Procesamiento y congelamiento de productos marinos de calamar gigante, calamar loligo, escama marina, pelágicos menores y tiburón", mediante Resolución Administrativa de fecha 23 de febrero del 2012, con número de oficio SPA-ENS-164/12, particularmente las siguientes condicionantes:

I.- EN MATERIA DE DOCUMENTALES E INFORMACIÓN:-

1. La **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **SECRETARÍA** la información y documentales señaladas a continuación, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución:
 - a) Carta de Factibilidad de servicios y la certificación de las medidas y dispositivos de seguridad implementados en la nave industrial, emitidas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ensenada.
 - b) Descripción detallada del proceso de almeja Catarina, almeja mano de león y verdillo.
2. Con base a la cantidad máxima de almacenamiento del amoníaco, su actividad es considerada de alto riesgo; lo anterior de conformidad con el Primero y Segundo Listado de Actividades Consideradas como Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo del 2002 respectivamente; por lo anterior, deberá presentar la Autorización en Materia de Riesgo Ambiental emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior en un plazo no mayor a los 65 (sesenta y cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

II.- DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.-

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA.

3. Queda prohibido la operación de cualquier fuente fija de contaminación atmosférica, toda vez que no fueron reportadas como parte de su **ACTIVIDAD**.
4. Conducir y controlar las emisiones a la atmósfera generadas por sus actividades, debiendo cumplir en todo momento con los requerimientos de la Leyes, Reglamentos y Normas aplicables vigentes.
5. Aplicar la mejor tecnología disponible para reducir, conducir y controlar sus emisiones y asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.
6. Garantizar en todo momento, mediante la implementación de equipos de ingeniería acústica (sono-mortiguadores), que el ruido generado por sus actividades, no rebase el nivel máximo permisible de ruido establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo este de 68 dB(A) en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 dB(A) de las 22:00 a las 6:00 horas.

MEDIDAS TÉCNICAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

7. Para dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 125 y 130 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, deberá tramitar y obtener ante esta **SECRETARÍA** la Licencia para descargar aguas residuales, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio. Dicho registro deberá ser revalidado anualmente.
8. Cumplir, en todo momento, con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
9. Queda estrictamente prohibido verter aguas residuales sin tratamiento y de mar al suelo.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	COORDINACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-ENS-1796/19
EXPEDIENTE:	1.101/15

Asunto: Acuerdo Administrativo

10. Queda estrictamente prohibido descargar al sistema de alcantarillado:
 - a).- Aguas residuales distintas a las sanitarias o análogas a las domésticas;
 - b).- Residuos Peligrosos y/o sustancias químicas;
 - c).- Aguas residuales provenientes de las purgas y/o mantenimiento de los compresores, sin previo tratamiento y sin contar con el permiso de descarga emitido por esta SECRETARIA;
 - d).- Aguas provenientes de los estanques.
 11. Queda prohibido descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos en las bocas de tormenta y líneas de conducción superficial y subterránea de obras de alcantarillado pluvial.
 12. En caso de que la empresa cuente con comedor industrial, deberá:
 - a) Utilizar trampa para grasas en la cocina y acreditar la disposición de dichas grasas.
 - b) Acreditar la limpieza periódica de las trampas de grasa.
 - c) Mantener un registro mediante bitácoras, de los trabajos de limpieza de las trampas de grasa.
- MEDIDAS TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.**
13. Almacenar los materiales y sustancias químicas utilizadas en la actividad productiva, en sitios específicos con sus respectivos señalamientos alusivos del material del que se trate, visibles y de fácil acceso con sus letreros alusivos.
 14. Instalar y manipular los equipos, herramientas y materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, exclusivamente en el interior del predio destinado para la actividad productiva.
 15. Manejar los residuos peligrosos que se generen durante el desarrollo de la actividad, conforme a la normatividad ambiental aplicable, siendo atribución de la Autoridad Federal competente su regulación y vigilancia, por lo que esta SECRETARIA le previene sujetarse estrictamente a la presente medida.
 16. Los residuos sólidos urbanos, deberán ser manejados por separado de los residuos de manejo especial y disponerse en el relleno sanitario autorizado por esta SECRETARIA.
 17. Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:
 - a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados.
 - b) El fomento o creación de basureras clandestinas.
 - c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad.
 - d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales.
 - e) El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.

18. Tramitar y obtener su Registro Estatal de Generadores de Residuos de Manejo Especial, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.
19. Someter el correspondiente Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, en caso de requerirlo, de los residuos que se generan por el desarrollo de la actividad productiva, lo anterior para su validación por parte de esta SECRETARIA.
20. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán responsables del residuo en todo su ciclo de vida y deberán ocuparse de su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, hasta en tanto hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o empresa registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros.
21. Manejar por separado los residuos sólidos urbanos y los de manejo especial; asimismo, almacenarlos conforme a las normas oficiales mexicanas y los ordenamientos jurídicos del Estado a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
22. Contar con procedimientos de seguridad para la prevención y atención de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como con personal capacitado y equipo de protección para el manejo de los residuos, promoviendo un manejo seguro y ambientalmente adecuado.
23. Implementar una bitácora de generación de residuos en la que se indique el tipo de residuo, volumen generado, lugar de disposición, compañía recolectora y en su caso el tipo de reciclaje aplicado.
24. Presentar ante esta SECRETARIA un Reporte Anual en el que se resuma la información indicada en la condición anterior y que haya sido recabada durante el año correspondiente, anexando los documentos comprobatorios respectivos de la disposición final de los residuos. Así como verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECCIÓN:	COORDINACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE OFICIO:	SPA-ENS-1796/19
EXPEDIENTE:	1.101/15

Asunto: Acuerdo Administrativo

en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en las descargas de aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado de los centros de población, por lo que se procederá a realizar el muestreo de las aguas residuales generadas por la inspeccionada que son vertidas al sistema de alcantarillado de los centros de población, procediendo esta autoridad por conducto del Laboratorio denominado Laboratorio Industrial y Control, S. de R. L. de C.V. debidamente acreditado en el padrón de esta Secretaría de Protección al Ambiente, debiendo la empresa inspeccionada permitir el acceso al personal del laboratorio acreditado a efecto de que se lleve a cabo la toma de muestras necesarias para su correspondiente análisis físico-químico de conformidad a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996"; levantándose el acta de inspección número AI.01.099/15, de fecha dos de septiembre del año dos mil quince; sin embargo es de considerarse, la inactividad procesal dentro del expediente que nos ocupa; ya que a la fecha de emisión del presente acuerdo no se ha realizado actuación alguna por parte de esta autoridad; por lo que a efecto de evitar situaciones inciertas que dañen jurídicamente a los principios de seguridad jurídica, al interés público y a la esfera de los gobernados y considerando que las actas de visita por sí solas no constituyen actos definitivos de autoridad; en virtud de que por sí mismas no causan perjuicio alguno a los particulares, ya que en todo caso, tan solo sirven de base a la autoridad para emitir sus resoluciones; y dado que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 8 fracción XXVII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, **se ordena dar por concluido y archivar el expediente 1.101/15**, previa anotación en el libro de registro correspondiente; dejándose a salvo las facultades de inspección y vigilancia de que se encuentra investida esta Secretaría para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

NOTIFIQUESE.- personalmente el presente proveído a la empresa denominada **Zelect, S.A. de C.V.**, por conducto de su propietario o representante legal haciéndole saber que el expediente estará a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Secretaría, sito en Carretera Transpeninsular Ensenada La Paz, número 6500, Ex Ejido Chapultepec, en la Ciudad de Ensenada, Baja California; de conformidad con el artículo 204 BIS fracción 1 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, 7 fracciones II y III de la Ley del Procedimiento para actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así administrativamente lo firma el C. Subsecretario de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, I.B.Q. José Carmelo Zavala Álvarez, de conformidad con los artículos 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXX y los artículos Transitorios Primero, Tercero, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el periódico oficial del estado mediante Decreto número 49 de fecha 31 de octubre del 2019, en la cual se establece la creación de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California. En relación con los artículos 6 y 7 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículo decimo fracción I inciso c) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo del año dos mil trece.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO

27 DIC 2019

ESPACHADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ENSENADA

J. Zavala A.
I.B.Q. JOSÉ CARMELO ZAVALA ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA